

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Jueves 19 de Enero de 1961

No. 16

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 137

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto. 138
Nombramiento en Salubridad. 150

SECCION JUDICIAL

Remates. 150
Título Supletorio. 151
Terrenos Municipales. 152
Avisos. 152

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles, seis de Julio de mil novecientos sesenta.

Preside el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Irias, Cerna (Juan F.), Zepeda Alaniz, Mairena, Sandoval, Salinas, Vega Bolaños, Valle Quintero, Selva, Halsall, Castillo (Salvador), Alvarez Corrales, Icaza Tijerino, Buitrago, Munguía Novoa, Fernández, Molina Rodríguez, Conrado Guadamuz, Collado Arce, Enríquez B., Abaunza Marengo, Carrión, Cerna (Arturo), Navarro, Medina Moreira y Montenegro.

1—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba el acta de la sesión anterior, después de que se aprueba la petición del diputado Zepeda Alaniz, para que en ella se diga que él fue el primero en oponerse a la moción del diputado Cerna (Arturo), referente a pedir la com-

recencia del Ministro del Trabajo, en relación con la actual huelga de los obreros de la construcción, principalmente porque ya había sido nombrada una Comisión investigadora en dicho asunto.

3—El diputado Fernández da lectura a un proyecto de ley que él presenta, tendiente a conceder un plazo de gracia a quienes deban cuatro semestres o más como impuesto directo sobre el capital. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

4—El diputado Sandoval rinde su informe sobre la visita que tanto él como los diputados Irias e Icaza Tijerino hicieron, en nombre de la Cámara, al Ministro del Trabajo, en relación con los estudios que en aquel Ministerio deben hacerse sobre el establecimiento de un salario mínimo en el país. Según este informe, ampliado luego por el diputado Icaza Tijerino, el Ministerio del Trabajo no cuenta ni con el equipo ni con el dinero necesario para realizar tales estudios o investigaciones y los datos que posee son los obtenidos por los Inspectores del Trabajo.

5—El diputado Buitrago pide que se consigne en el acta su protesta porque en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el nuevo año fiscal, no se incluyó la partida destinada a la creación y mantenimiento del Museo Rubén Darío, ya aprobada en ley emitida por el Congreso. El Presidente Morales Marengo, confiesa que se debió a un lamentable olvido, sin ninguna mala intención—de parte de la Cámara—considerando que igual cosa pasó con el Ejecutivo, ya que el Presidente de la República acogió el proyecto con el mayor beneplácito, por lo que espera que el problema pueda solucionarse con un presupuesto adicional.

6—El diputado Collado Arce, mociona para que se pida al Ministro de Salubridad Pública, un informe escrito sobre la falta de higiene en el desagüe de aguas negras del Instituto «Primero de Febrero» de esta ciudad, cuyas aguas putrefactas corren sobre el camino llamado de «Jocote Dulce», propiciando una futura epidemia. Discutida la moción, se aprueba por unanimidad. A este respecto, el diputado Zepeda Alaniz dice

que se está abusando en eso de pedir informes y comparencias de los Ministros.

7—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo para propiciar la construcción de hoteles que sirvan para el turismo. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8—Así mismo, pasa a Comisión el proyecto enviado también por el Ejecutivo, tendiente a crear el Instituto de Comercio Exterior e Interior.

9—El diputado Collado Arce, da lectura a un proyecto de ley que él presenta por el cual se reforma el Arto. 4 de las Reformas al Código del Trabajo, en el sentido de que el día de descanso dominical a los trabajadores debe ser pagado. El proyecto se toma en consideración y pasa a ser estudiado por la Comisión correspondiente.

10—Se da lectura al dictamen favorable al proyecto para el funcionamiento de los restaurantes y cantinas. El dictamen, que sugiere algunas reformas, es aprobado por unanimidad. Y después de discutido y aprobado en lo general, el proyecto pasa a ser discutido en lo particular. Discutido el Arto. 1, se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 1—Los bares y restaurantes con bar anexo, se dividirán en tres categorías en razón de los impuestos que tributen de acuerdo con la clasificación hecha en sus planes de arbitrios por el Distrito Nacional y los respectivos municipios». Al discutirse el Arto. 2, se aprueba como sigue: «Arto. 2—Los clasificados como de primera clase podrán permanecer abiertos todo el tiempo.

Los de segunda clase desde las diez de la mañana a las doce de la noche, los días laborables, y desde las nueve de la mañana a las doce de la noche los días festivos y sus vísperas.

Los de tercera clase desde las doce meridianas a las diez de la noche los días laborables, y desde las once de la mañana a las once de la noche los días festivos y sus vísperas». Después de discutido el Arto. 3 se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 3—Los restaurantes y comedores populares podrán estar abiertos desde las seis de la mañana hasta la una de la madrugada los días laborables y hasta las tres los días festivos.

En los centros mineros de la República, los restaurantes podrán permanecer abiertos en las horas necesarias para que los obreros que salen de sus turnos de noche encuentren sitio para tomar sus alimentos».

11—A esta altura de la discusión el quorum se rompe y al levantarse la sesión, el Presidente Morales Marengo, recuerda a los Representantes que de seguir sucediendo la ruptura del quorum por Representantes que abandonan el recinto de la Cámara o en el caso de que algunos no asistan a las sesiones, se verá obligado a aplicar el Reglamento en lo pertinente. Así mismo cita para el día siguiente.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Jesús Castillo Alvarado,
Secretario

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto

ACUERDO No. 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

I. Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto:

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el inc. d) del Arto. 16 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Unico:—Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia de Somoto, según Acta de su sesión celebrada el 24 de Octubre del corriente año:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE SOMOTO

Artículo 1

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto, se compone:

101—De sus bienes muebles e inmuebles (De estos bienes deberá formularse anualmente el inventario justipreciado correspondiente);

- 102—De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los Planteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103—De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Social;
- 104—Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105—Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106—Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su jurisdicción;
- 107—De todo lo que por Ley le pertenezca.

Artículo 2

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
201—Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compra-venta al por mayor o menor, de cualquier clase de mercadería nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagarán sobre sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito el			\$ 1%
202—Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o Agencia respectiva, dentro de los primeros 15 días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, debiendo acompañar el Contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas hayan hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso.			
203—Aquellos contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 2% sobre el total del mismo por los primeros quince días y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguiente, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de poder exigir judicialmente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes.			
204—Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta, permitirán que empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad.			
205—Las personas afectas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitados por Inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales Inspectores sea satisfactorio.			
206—Si por los medios indicados en las frac. 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al Contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.			
207—En el mes de Enero de cada año, los Contribuyentes del impuesto establecido en la Frac. 201			

	<i>Annual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
pagarán junto con éste y sobre el monto de las ventas obtenidas en el anterior mes de Diciembre, un Impuesto Anual del	\$ 1/2%		
208—Si en el mes de Enero o subsiguientes se iniciare un negocio que deba estar comprendido en la fracción 201, pagará su dueño en concepto de Impuesto de Apertura el equivalente al			\$ 1/2%
sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1% correspondiente a ese mismo mes.			
209—La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores serán sancionados en la misma forma como lo disponen las Frac. 203 y 206 respectivamente.			
210—Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este artículo son todos aquellos comerciantes, fabricantes o industriales cuyo monto de ventas mensuales no exceda de \$ 1,666.00.			

Artículo 3

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago del impuesto establecido en el Artículo anterior, así como los que no lleven sus libros en debida forma, de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establecen a continuación:

—A—

301—Agencias:

3011—Agencias y Representaciones establecidas de Casas Comerciales o manufactureras Nacionales y Extranjeras	10.00 \$	5.00	
3012—Agentes o representantes ambulantes de Casas Extranjeras o Nacionales, por cada visita a la ciudad			15.00
3013—Idem, si anuncian sus productos con altoparlantes			20.00
3014—Agencias de Transporte terrestre de carga y pasajeros	20.00	10.00	
3015—Agencias de Transporte aéreo	30.00	20.00	
3016—Agencias Aduaneras	100.00	50.00	

302—Almacenes o tiendas de Comercio:

3021—De primera clase	50.00	25.00	
3022—De segunda «	30.00	15.00	
3023—De tercera «	20.00	10.00	

303—Altoparlantes o Magnavoces:

3031—Ambulantes de la localidad	10.00	10.00	
3032—« de extraña jurisdicción, por cada día			5.00
3033—Fijos, colocados en establecimiento o lugares públicos con fines de propaganda	5.00	5.00	

304—Animales Vagos:

Por cada uno que recoja la policía, para devolverlo a su dueño, éste deberá acompañar una boleta de Asistencia Social de

5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
305—Armas de Fuego:			
3051—Por escopetas y Rifles 22	₡ 3.00		
3052—Por revólveres, pistolas y otras clases de armas	5.00		
306—Aserrios:			
3061—Movidos por fuerza motriz	20.00 ₡	10.00	
3062—Movidos por fuerza muscular	5.00	3.00	
—B—			
307—Bailes, Fiestas, Músicas o Serenatas:			
en la población o fuera de ella, de clase acomodada			₡ 20.00
308—de clase obrera			10.00
309—Baratillos o realización de mercaderías:			
de comerciantes establecidos en la jurisdicción (no comprendidos en el Arto. 2) diariamente			10.00
310—Baratillos de comerciantes no establecidos en la jurisdicción y que llegaren de otras localidades diariamente			30.00
311—Billares, por cada mesa	10.00	5.00	
312—Bombas:			
3121—Para el expendio de Gasolina y otros productos de petróleo, en radio central, por cada bomba	20.00	10.00	
3122—Cuando estuvieren fuera del radio central o de la ciudad, pero dentro de la jurisdicción de la Junta, por cada bomba	10.00	5.00	
313—Bancos, Sucursales, Agencias o Casas Bancarias	100.00	50.00	
314—Boticas o Farmacias:			
Pagarán igual impuesto que el señalado para almacenes de comercio en el Arto. 2 o frac. 302, según el caso.			
315—Buhoneros o Vendedores Ambulantes:			
3151—Nocionales por cadía			10.00
3152—Extranjeros por cada día			20.00
—C—			
316—Casas de Negocios:			
3161—De alquiler de bicicletas	10.00	5.00	
3162—De compra-venta de artículos de segunda mano	10.00	5.00	
317—Cantinas:			
3171—De primera clase	20.00	20.00	
3172—De segunda clase	10.00	10.00	
3173—De tercera clase o estancos	5.00	5.00	
318—Canchas o Juegos de Gallos:			
3181—El derecho anual de estos juegos en toda la jurisdicción de la Junta Local, será puesto a licitación por ella y rematado en el mejor postor, fijando de Previo la base del Remate. De dichas actas se deberá enviar una copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.			
3182—Si mejor conviene a sus intereses, la Junta Local podrá disponer que se cobre un impuesto por cada día de juego, de			10.00
319—Carcelajes:			
3191—Por faltas de policía			2.00
3192—Por defraudación fiscal o tahurería u otros delitos			5.00

	Anual o Martícula	Mensual	Varios
Fracción			
3193—Por ejecutar curandería		₡	25.00
3194—Por ser dueños de casas de juegos pre prohibidos o coimes donde sean apresados los tahures			50.00
320— <i>Canteras en Explotación:</i>	₡	10.00	
321— <i>Cementerio:</i>			
3211—Derechos de terraje para adultos en primera clase			10.00
3212—Derechos de terraje para adultos en segunda clase			5.00
3213—Derechos de terraje para párvulos de primera clase			6.00
3214—Derechos de terraje para párvulos de segunda clase			3.00
3215—Derechos de exhumación de cada cadáver			50.00
3216—Derechos de terrenos a perpetuidad			
3216— a)—De primera clase, cada metro cuadrado o fracción			20.00
3216— b)—De segunda clase, cada metro cuadrado o fracción			10.00
3217—Queda estrictamente prohibido vender o traspasar a terceras personas, los derechos de lotes de terrenos, los cuales solamente podrán venderse a la Junta Local de Asistencia Social de Somoto, por el valor en que fueron adquiridos.			
3218—Títulos o Reposición de Títulos de derecho de terrenos a perpetuidad			5.00
3219—Inscripción de títulos en el registro respectivo			3.00
3220—Derechos de Trabajo en el Cementerio (Mausoleos, Criptas, Lápidas, etc.) por cada uno			20.00
322— <i>Certificaciones o Constancias de Solvencias:</i> con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto, extendidas a las personas domiciliadas en su jurisdicción para obtención de pasaportes o para otros fines			5.00
323— <i>Cines:</i>			
3231—Pagarán sobre la entrada bruta a cada función			2 1/2%
3232—La Junta podrá designar inspectores para que fiscalicen las entradas a los cines de toda su jurisdicción a fin de comprobar la exactitud del monto del impuesto, sin embargo cuando los empresarios llevaren contabilidad en debida forma, podrá liquidarse el impuesto por medio de ella, quedando sujeto a lo dispuesto en las Frac. 205 y 206, siendo el recargo del 20% por cada día que transcurre a contar del día siguiente de hacerse la presentación teatral.			
3233—La Junta también podrá celebrar con las empresas de cine, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social para su registro, sin lo cual carecerá de validez ante ella.			
324— <i>Constitución y Disolución de Sociedades:</i>			
3241—La constitución de toda clase de Sociedades Comerciales con domicilio en la jurisdicción de la Junta, en que se aporte capital para su explotación, y los aumentos que se hagan de este capital, tanto en escritura pública o en acta, aún cuando			

Fracción	Annual a Matricula	Mensual	Varios
no hubieren sido pagados en su totalidad, quedan sujetos al pago de la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto, así:			
3242—Por cada millar o fracción de córdobas, hasta diez mil		₡	2.00
3243—Por cada millar excedente			1.00
3244—La disolución de las mismas Sociedades estará sujeta al pago de Impuesto en la misma proporción establecida para su constitución, pero gravará únicamente las ganancias, fondos de reservas o cualquier partida que signifique aumento de Capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y Balance General.			
3245—El Registrador Público para inscribir la escritura de disolución, exigirá la correspondiente boleta que acredite el pago de este Impuesto.			
325— <i>Compradores de Oro o Vendedores de Billetes y Monedas:</i>			
3251—Ambulantes por uno que llegue de otra jurisdicción, pagarán ca vez			20.00
3252—Permanentes domiciliados en la ciudad	₡ 1.50	₡ 15.00	
326— <i>Curtiembres o Tenefías:</i>			
3261—De primera clase	10.00	5.00	
3262—De segunda clase	6.00	3.00	
—CH—			2.00
327— <i>Chalupas:</i>			
3271—Anualmente	20,00		
3272—De 1ª. clase por cada día de juego			3.00
3273—De 2ª. clase por cada día de juego			
328— <i>Chinamos:</i>			
En tiempo de fiestas pagarán por cada día			3.00
—D—			
329— <i>Destace:</i>			
3291—Destazadores de Ganado Mayor	10.00		
3292—Destazadores de Ganado Menor	5.00		
3293—Destace de Ganado por Mayor c/u			5.00
3294—Destace de Ganado Menor por c/u			2.00
330— <i>Denuncia de Minas:</i>			
de cualquier clase, al ser presentada la solicitud, el Juez respectivo exigirá una boleta por valor de			100.00
331— <i>Declaratorias de Herederos:</i>			
por cada interesado que contenga la solicitud			5.00
332— <i>Declaratoria de Idoneidad:</i>			
el que la solicite pagará			5.00
333— <i>Dispensas de Edictos Matrimoniales:</i>			
3331—De propietario o profesionales			10.00
3332—De obreros			5.00
3333—De campesinos			Libre
334— <i>Divorcios:</i>			
3341—Por mutuo consentimiento, de Propietarios y Profesionales			50 00
3342—Por mutuo consentimiento, de obreros			20.00
3343—Por mutuo consentimiento, de campesinos			10.00
3344—Contenciosos, el que interponga la demanda pagará el doble de lo establecido según categoría			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
<i>335—Desmotadoras de Algodón:</i>			
3351—Por la temporada	₡ 100.00		
3352—Por cada quintal desmotado			₡ 0.50
—E—			
<i>336—Empresas:</i>			
3361—De transportes, por cada vehículo que posean		5.00	
3362—Eléctrica: Pagarán sobre el valor que perciban por concepto de servicio eléctrico el sujeto en lo aplicable a las disposiciones de la Frac. 202, 203, 205 y 206.		1/2%	
3363—De agua potable: Pagarán sobre el valor que perciban en concepto de servicios suministrados, el sujeto en lo aplicable a lo dispuesto en las mismas fracciones señaladas en la sub-fracción anterior.		1/2%	
3364—La Junta podrá celebrar contratos con las Empresas Eléctricas y de suministros de agua potable a fin de establecer compensación entre el valor de los impuestos que deban pagar de acuerdo con las sub-fracciones anteriores, y el valor de los servicios que ellas presten al Hospital y otras dependencias de la Junta Local. Tales contratos se celebrarán sólo con la aprobación de la mayoría de los miembros de dicha Junta debiéndose enviar una copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social para su registro sin lo cual no tendrán validez, ante dicha oficina.			
<i>337—Espectáculos Públicos:</i>			
3371—Funciones de Prestidigitación, Ilusionismo, Hipnotismo, Dramas, Comedias, Zarzuelas, o similares, de actores extranjeros por cada función			30 00
3372—Idem de Actores nacionales			15.00
3373—Circos y maromas por cada función			15.00
3374—Espectáculos no previstos pagarán por analogía con los anteriores, conforme resolución de la Junta Local.			
338—Estudios Fotográficos o Fotografía:	6 00 ₡	3.00	
339—Exhoneración de Cargos Consejiles: por cada una			5.00
<i>340—Exportación o Extracción:</i>			
3401—De Ganado y Cerdos, por cada cabeza			2.00
3402—De Manteca, Mantequilla, Queso, Frijoles, Maíz Dulce, etc., por cada quintal o unidad de medida			0.50
3403—De madera aserrada, cada tonelada o fracción			5.00
3404—De otros artículos no especificados por cada quintal o unidad de medida			0.50
—F—			
<i>341—Fábricas:</i>			
3411—De bloques, tubos y ladrillos de Cemento	10.00	5.00	
3412—De ladrillos y tejas de barro	6.00	3.00	
3413—De hielo	20.00	5.00	
3414—De helados, paletas, etc.	10.00	5.00	
3415—De Jabón	6.00	3.00	
342—Fianzas de Guardar Paz:			2.00
343—Fianza de la Haz:			5.00
<i>344—Fierros o Marcas:</i>			
3441—De herrar, si el interesado poseyere menos de cincuenta animales	5.00		

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
3442—De herrar, si el interesado poseyere cincuenta o cien animales	₡ 10.00		
3443—De herrar, si el interesado poseyere más de cien animales	20.00		
<i>345—Fotografos ambulantes:</i>			
3451—De la jurisdicción, diariamente		₡	2.00
3452—De extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
346— <i>Funerarias</i>	8.00	₡ 4.00	
—G—			
347— <i>Garajes de negocio</i>	10.00	5.00	
—H—			
348— <i>Hangares para aviones</i>			
349— <i>Hospital: Derechos de Pensionados:</i>	20.00	20.00	
3490—Derecho de Sala de operación 1a. Clase			50.00
3491—Derecho de Sala de Operación 2a. Clase			30.00
3492—Derecho de Sala de Operación 3a. Clase			20.00
3493—Pensionado de 1a. Clase el día			50.00
3494— “ “ 2a. “ “ “			30.00
3495— “ “ 3a. “ “ “			20.00
3496—Por cada cama extra, por día			3.00
3497—Partos			40.00
3498—Cirugía Menor: pagarán la mitad de derecho de sala en cada clase			
3499—Para el efecto del pago de los servicios de pensionado, día principiado se considera terminado			
<i>350—Hoteles:</i>			
3501—De primera clase	25.00	25.00	
3502—De segunda clase	15.00	15.00	
3503—De tercera clase o pensiones	5.00	5.00	
—I—			
351— <i>Importadores: Anualmente</i>	25.00		
3511—Pagarán además sobre sus ventas los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios			
352— <i>Introducción de Mercaderías</i>			
De cualquier clase, cada camión			10.00
353— <i>Juegos permitidos y otros Juegos y Diversiones</i> que se establezcan en fiestas patronales, locales nacionales o en cualquier época del año; pagarán por cada día:			
3530—Tiro al blanco			2.00
3531—Otros juegos permitidos por la ley			2.00
3532—Ruletas en que se juegue un mínimo de ₡0.10			15.00
3533—Ruletas en que se juegue un mínimo menor de ₡0.10			5.00
3534—Chingo Lingo por cada mesa			5.00
3535—Toro Rabón, idem			10.00
3536—Siete—siete, tururo, (sirena, monito, etc.) por cada mesa			5.00
3537—Otros juegos no especificados pagarán por analogía con los anteriores, conforme resolución de la Junta Local			
3538—Carrouseles, Caballitos, Olas, Látigos y similares			10.00
3539—Otras diversiones no especificadas en este Plan de Arbitrios			5.00
—K—			
354— <i>Kermeses: diariamente</i>			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—L—			
355—Lecherías:			
3551—Los productores de leche que introduzcan menos de 10 galones diarios en la población, o la lleven para otra localidad pagarán	₡ 10.00	₡ 5.00	
3552—Idem. más de 10 galones	20.00	10.00	
356—Loterías de Tablitas:			
La Junta Local de Asistencia Social rematará cada año el derecho de Explotación de la Lotería de Tablitas de toda su jurisdicción conforme la base que ella fije con anterioridad, pero si mejor conviene a sus intereses podrá darla en arriendo o administrarla por medio de empleados. En todos los casos se dará conocimiento a la Contraloría especial de Asistencia y Previsión Social por medio del Acta de Remate o Acuerdo respectivo			
—M—			
357—Maderas:			
3571—Por cortes de madera para ser o no exportada, cada empresario cortador pagará anualmente	120.00		
3572—Cortadores de madera eventuales pagarán por cada tuca		₡ 2.00	
358—Molinos o Moliendas: Para maíz, café etc., por cada máquina	10.00	3.00	
359—Multas:			
3591—Por inasistencia de Jurados, deberán pagar cada vez en la Tesorería de la Junta Local la multa impuesta con el Juez respectivo de conformidad con la Ley de la materia.			
3592—Por no pagar en su oportunidad el impuesto respectivo en caso de destace clandestino de reses, además de dicho impuesto pagará			10.00
3593—Idem. de cerdos			5.00
—P—			
360—Panaderías			
3601—Que elaboren menos de cuatro arrobas diario	6.00	3.00	
3602—Que elaboren mas de cuatro arrobas diario	10.00	5.00	
361—Perros: Al hacer ante la autoridad respectiva su matrícula anual, deberá presentarse una boleta de Asistencia Social de	1.00		
362—Pulperías			
3621—De primera clase	20.00	10.00	
3622—De segunda clase	10.00	5.00	
3623—De tercera clase	6.00	3.00	
—Q—			
363—Queseras			
3631—De primera clase	20.00	10.00	
3632—De segunda clase	10.00	5.00	
3633—De tercera clase	5.00	3.00	
—R—			
364—Refresquerías chicherías y similares:			
3641—En Glorietas y Parques	3.00	1.50	
3642—En radio central (Otros lugares)	3.00	1.50	
3643—Fuera del radio central	2.00	1.00	
3644—Si expenden licores pagarán además como cantinas conforme la fracción 317			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varlos
365—Restaurantes:			
3651—De primera clase	€ 15.00	€ 10.00	
3652—De segunda clase	10.00	5.00	
366—Rifas o Sorteos:			
Ya sean de efectivo, de mercaderías, o bienes de cualquier clase, pagarán el 5% sobre su valor. El pago se hará adelantado, sin cuya boleta de entero la autoridad respectiva no extenderá la licencia			
3661—Quien haga rifas sin pagar el impuesto, sufrirá además sobre el valor de éste, recargo del 50%			
3662—En caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 05% del impuesto enterado			
367—Rokonolas, Sinfonolas y Grafonolas	20.00	10.00	
368—Rótnlos			
3681—Salidos sobre aceras o calles o sobre edificios	10.00		
3683—Atravesados en las calle previo permiso de la autoridad correspondiente	15.00		
3683—Rótulos iluminados en cualquier forma	10.00		
3684—Adheridos a paredes, aceras, etc.	5.00		
— S —			
369—Salones de Belleza:			
3691—De primera clase	10.00	5.00	
3692—De segunda clase	6.00	3.00	
3693—Temporales, por cada día			€ 5.00
370—Salones Cerveceros			
3701—De primera clase	20.00	10.00	
3702—De segunda clase	10.00	5.00	
3703—De tercera clase	6.00	3.00	
371—Sorbeterías:			
3711—Con negocio establecido	10.00	5.00	
3712—Sorbeteros ambulantes con carretón	5.00	2.00	
372—Subastas:			
De semovientes o inmuebles, el favorecido adquirente pagará			10.00
373—Solicitudes de Inventario:			
La solicitud sea acompañada por una boleta de Asistencia Social de			10.00
— T —			
374—Talleres:			
3740—De Barberías	5.00	5.00	
3741—De Carpintería o Ebanistería	10.00	5.00	
3742—De Joyería o Relojería			
3742 a) De primera clase	10.00	5.00	
3742 b) De Segunda clase	5.00	2.50	
3743—De Mecánica			
3743 a) De primera clase	10.00	10.00	
3743 b) De segunda clase	5.00	5.00	
3744—De Sastrerías	5.00	5.00	
3745—De Talabarterías	10.00	10.00	
3746—De Tipografías	10.00	8.00	
3747—De Zapaterías	6.00	6.00	
3748—Otros talleres no especificados	5.00	5.00	
3749—Si estos talleres tuvieren venta de los productos que elaboren o de otras mecaderías pagarán ade-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
más el impuesto correspondiente conforme las disposiciones de este Plan de Arbitrios.			
375 - Trapiches			
3751—De hierro, para elaborar dulce	₡ 10.00		
3752—De madera, idem.	5.00		
376—Trillos o Beneficios de café: La temporada	100.00		
377—Trillos o Beneficios de arroz u otros granos: La temporada	50.00		
— V —			
378—Vehículos:			
3781—Autobuses, automóviles, camiones, camionetas, jeeps, etc.	20.00		
3782—Si los vehículos mencionados fueren de negocio y no pertenecieren a ninguna empresa establecida, pagarán mensualmente, a más del impuesto establecido en la Fracción anterior		₡ 5.00	
3783—Motocicletas y Motonetas	12.00		
3784—Bicicletas	5.00		
3785—Carretas, carretones y otros vehículos tirados por fuerza animal	6.00		
3786—Carretillas de mano	3.00		
3787—Tractores	12.00		
3788—Trailes	6.00		
379—Ventas:			
3791—De helados, paletas y similares	10.00		
3792—De maderas aserradas	10.00	5.00	
3793—De Muebles	8.00	4.00	
3794—De cal a domicilio diariamente			₡ 2.00
3795—De leña a domicilio el flete,			1.00
3796—Truchas	4.00	2.00	
3797—Ventas no especificadas en este Plan			
3797 a) de primera clase	10.00	5.00	
3797 b) de segunda clase	5.00	2.00	

Artículo 4

DITPOSICIONES GENERALES

401—Los Impuestos anuales fijos se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los mensuales del 15 al último de cada mes; los diarios, de apertura y varios, en el momento de sucederse. Los contraventores de esta disposición, sufrirán en calidad de multa un recargo del 25% sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, y en caso de ejecución pagarán también las costas del juicio.

402—Las actividades no gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, pagarán conforme clasificación que hará la Junta Local de Asistencia Social, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

403—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social por medio de sus miembros o por delegado que nombre para tal fin; hacer las calificaciones o clasificaciones, siem-

pre que se trate de establecer cuantías, clases o categorías.

404—Cuando en un mismo establecimiento recayesen dos o más impuestos por dedicarse a dos o más actividades gravadas en este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor más el 50 % de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que las diferentes actividades están ubicadas en el mismo local.

405—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier clase, lo mismo que los Abogados y Notarios no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas en que conste haber pagado el impuesto que en cada caso señale el Plan de Arbitrios, lo mismo que la solvencia, con la Junta Local si se tratare de ventas de predios, negocios, vehículos, etc., gravados en este Plan. Los contraventores a esta dispo-

sición serán responsables personalmente ante la Junta y pagarán el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir.

406—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso escrito al Tesorero de la Junta, de que van a cerrar o suspender temporal o definitivamente su negocio o actividad, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé el aviso en la forma indicada.

407—Quien adquiera un establecimiento, taller, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, el adquirente debe exigir al vendedor una constancia de solvencia con la Junta, bajo apercibimiento de ser directamente responsable del adeudo que tuviere el vendedor.

408—Ningún organismo o autoridad podrá matricular establecimientos, talleres o negocios que hayan estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se le presente la respectiva solvencia extendida por el Tesorero de la Junta Local, respecto a la persona a cuyo nombre aparecían matriculados anteriormente.

409—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social, y a cada uno de sus miembros y a sus empleados, rebajar o entrar en arreglo con los contribuyentes para los pagos de los impuestos establecidos en este Plan. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros o empleados que hayan efectuado cualquier arreglo o rebaja, pagarán la suma o diferencia que hayan rebajado.

410—Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar impuestos o servicios a la Junta Local de Asistencia Social de Somoto, deberá hacerlo en la Tesorería de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar Colectores cuando lo estime conveniente.

411—Para los efectos de las demandas, prestarán suficiente mérito ejecutivo los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta. Tales demandas se harán efectivas de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917,

412—Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policías están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando éstos lo soliciten.

413—Para el efecto del pago del impuesto sobre vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el de su propietario, en consecuencia, todo dueño de vehículo, domiciliado dentro de la jurisdicción de la Junta Local de

Asistencia Social de Somoto, deberá pagar sus impuestos en la Tesorería de dicha Junta.

414—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, etc., gravados en el presente Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.

415—Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, se tendrán como tales las establecidas en la demarcación hecha por el municipio.

416—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si no le presentan la boleta correspondiente de Asistencia Social. Si el Fiel del Rastro permitiera el destace sin exigir tal boleta, incurrirá en una multa de \$50 00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Municipalidad respectiva

417—Toda persona natural o jurídica que establezca en cualquier tiempo, dentro de la jurisdicción de la Junta Local una actividad gravada en el presente Plan está en la obligación de dar aviso por escrito a la Tesorería, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencias de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$100 00.

418—En caso de epidemia u otra calamidad semejante la Junta Local de Asistencia Social podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren las circunstancias. Fuera de estos casos la Junta Local de Asistencia Social no podrá rebajar ni exencionar impuestos establecidos a su favor, sino con apoyo en una ley general.

419.—Cualquier caso de evasión de impuesto que sea descubierta será penada con el 50% del monto de los mismos, sin perjuicios de la obligación del pago de ellos y de las responsabilidades civiles o criminales que se pudieran deducir. El porcentaje antes establecido se aplicará solamente en aquellos casos no contemplados concretamente en este Plan de Arbitrios.

420—Para efectos de recaudación de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, todo mes principiado se considera terminado.

421—A fin de procurar la efectiva aplicación de este Plan de Arbitrios el Tesorero pasará semanalmente a la Junta Local un informe pormenorizado de los contribuyentes que no hubieren pagado sus impuestos durante los tres meses anteriores, con el objeto de que dicha Junta decida sobre su cobro judicial y ordene ponerlo en manos del Abogado ejecutor.

422—De cualquier conflicto que surgiera de la interpretación o aplicación de este Plan de Arbitrios, conocerá el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto, sin perjuicio de los otros recursos que conforme las leyes pudiera interponer el reclamante.

423—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día siguiente al de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad, que se le opongan en cuanto a su aplicación dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto.

II. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 10 de Enero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República —Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Nombramiento en Salubridad

No. 139

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar Jefe de Sanidad, División Administrativa 1204, al doctor José Antonio Solórzano Bermúdez, en la Unidad Sanitaria de Matiguás, llenando vacante.

II—Efectivo a partir del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.— Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 24355—B/U Nº 97747 — ₡ 8.60

Cuatro tarde día veinte de Enero corriente subastarse en este Juzgado, un predio urbano situado Villa Tipitapa, esta jurisdicción, de cincuenta varas por el Oriente, cincuenta y cuatro por el Sur, en forma de escuadra; veintiocho varas el lado Poniente. Limitado: Oriente, casa y solar de Francisco Bustillo; Poniente, terrenos de Francisco Arauz; Norte, predio Emilia Sandoval y Sur, predios de Carlos Baez Marengo y herederos de Pedro Artola, calle enmedio.

Ejecuta: Soledad Lara de Rubí, a José Humberto Aranda Carballo.

Base subasta: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.— Managua, siete de Enero de mil novecientos sesentiuuno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil de Distrito.—Luis A. Torres Mañís, Srío.

3 3

Nº 24425—B/U Nº 97832—₡ 7.40

Cuatro tarde veinticinco corriente mes, subastarse local este Juzgado predio urbano sito Barrio Colón esta ciudad, mide y linda: occidente, cincuentiocho metros setentidos centímetros, Arturo Cuadra García; sur, cuarentitres metros, Willis Griffith y Manuel Cordero Reyes; norte, trece metros treinta centímetros, Porfirio Solórzano.

Ejecución: Luisa Vargas de Cuarezmá vs. Arturo Cuadra e Inés G. de Cuadra.

Oyense posturas legales,

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, doce Enero mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 24426—B/U Nº 97831—₡ 7.20

Once mañana veintisiete mes corriente, en local este Despacho remataráse en mejor postor finca urbana situada esta ciudad camino viejo a Tipitapa, linderos siguientes: norte, terrenos de Francisco Gutiérrez Mora; sur, Leonor Alvarez viuda de Arce; este, avenida en medio, terrenos de Rafael Martínez; oeste, José Mercado.

Avalúo: Doce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Juana Urbina de Morales contra Alfredo Gallegos.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.— Managua, trece de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Iván Selva S., Srío.

3 2

Nº 24404—B/U Nº 97828—₡ 8.80

Cuatro diecisiete minutos tarde treinta corriente, remataráse: a)—finca rústica cinco y cuarto manzanas, sito Valle El Salto, jurisdicción San Rafael del Sur este Departamento, lindando: oriente, Narciso Luco; poniente, Héctor Marchena Sánchez; norte, sucesión Marchena, carretera pavimentada en medio; sur, Narciso Luco. Avalúo: Ocho Mil Córdoba; b)—urbana media manzana, ubicada barrio Los Gutiérrez, San Rafael del Sur citado, lindando: norte, Evangelista Gutiérrez; sur, Anastasio Somoza, río en medio; oriente, Luciano Gutiérrez; poniente, sucesión Matilde Gutiérrez Palacio.

Avalúo: Cuatro Mil Córdoba.

Ejecuta: Compañía Automotriz a Armando Velázquez Artola.

Base subasta: Doce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito.— Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesentiuuno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 24392—B/U Nº 97816—₡ 9.00

Cuatro y media tarde treinta y uno Enero corriente, subastarse finca urbana en Campo Bruce esta ciudad, en lote ochenticinco entre octava calle sureste y veinticuatro avenida, que mide treinta varas por cada lado, con edificaciones, limitado: norte, lote setenta y seis, octava calle sureste en medio; sur, lote noventitres; este, lote ochenticinco, veinticuatro avenida sureste en medio; y oeste, lote ochenticuatro.

Ejecuta: Laura Caldera de Membrea a Jorge Espinosa Carcache, representado por sus herederos Isabel Valerio v. de Espinosa, Rosa Félix Espinosa Carcache, Juan Félix Santana Espinosa y Modesto Valerio.

Local: Este Juzgado.

Base: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.
Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua,
Distrito Nacional, nueve Enero mil novecientos se-
senta y uno. Las cinco de la tarde.—Gonzalo Bar-
berena Romero, Juez Segundo Civil de Distrito.—
Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 1

Nº 24468—B/U Nº 110460—¢ 6.50

Once mañana veintiocho Enero en curso, remata-
ráse rústica situada Ticuantepe, jurisdicción Nindirí,
este Departamento, lindante: Oriente, Eulalio
Gago; Poniente, Lidia Vásquez Astacio; Norte, Ce-
noveva Castro y Sur carretera de Ticuantepe en
medio.

Ejecución Pablo Mayorga Amedroz a Sucesión
de Leonor Vásquez Orozco. Suma Dos Mil Sete-
cientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya trece Enero mil
novecientos sesentiuono.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 24469—B/U Nº 110474—¢ 6.08

Once mañana veintiocho Enero corriente, rema-
taráse urbana Catarina, Oriente, Teresa Latino; Po-
niente, Esteban Rayo; Norte, María de Jesús Barre-
ra; Sur, Ana María Gaitán.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua. Ernes-
to Quintanilla Mil Quinientos Córdoba, intereses
y costas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya trece Enero mil
mil novecientos sesentiuono.—Carlos Martínez L.,
Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 24104—B/U Nº 88221—¢ 5.52

Andrea Membreño Parada, solicita Título Suple-
torio predio urbano situado Puerto Corinto, en Ca-
lle Nueva, lindante: norte, La Playa; sur, Edgard
Warren, calle enmedio; oriente, Francisco Campos
Ramírez; occidente, Cristina de Rocha.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho
Noviembre mil novecientos sesenta.—Lea Rivera-
lainez, Secretaria.

3 2

Nº 24103—B/U Nº 88220—¢ 5.28

Francisco Campos Ramírez, solicita Título Suple-
torio predio urbano en Corinto, en Calle Nueva,
lindante: norte, La Playa; sur, Fabio Cabrera,
calle enmedio; este, Concepción Velásquez; oeste,
Andrés Membreño Parada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho
Noviembre mil novecientos sesenta.—Lea Rivera-
lainez, Secretaria.

3 2

Nº 24095—B/U Nº 049667—¢ 7.80

Santos Calderón, solicita Título Supletorio cerra-
miento treinta y cinco manzanas sitio Apasopo esta
jurisdicción, acotado, cercas alambre, piedra y na-
turales, cultivado con guineos y zacate, con casa
tejas, limitado: oriente, El Nancital; occidente,
Pedro Calderón y Santos Rodríguez; norte, Crecen-
cio Calderón; y sur, Leonardo y Florencio Calde-
rón.—Otro cerramiento cinco manzanas, cercas
alambre, cultivado guineos y árboles frutales, limi-
tado: oriente, Jerónimo Calderón; occidente, Nar-
ciso Osorio; norte, sucesión Blás Calderón; y sur,
Teódulo García.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo térmi-
no ley.

Juzgado Local.—Limay, veintisiete Octubre mil
novecientos sesenta.—Cayetano C. Garmendia.—
Pascual B. Moreno O., Srlo.

3 2

Nº 24091—B/U Nº 049664—¢ 7.32

Daniel Gutiérrez, solicita Título Supletorio cerra-
miento veinte manzanas mas o menos, Los Robli-
tos, sitio Cacala esta jurisdicción, acotado, cercos
alambre, piedra y naturales, cultivado mil quinien-
tos árboles café, guineos y zacate artificial, con
casa tejas, seis varas largo, cinco ancho, forrada
tablas, limitado: oriente, Julia López y Bartolomé
Aráuz; occidente, cerro El Horno; norte, mismo
Bartolomé Aráuz; y sur, Carmen Gutiérrez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo térmi-
no ley.

Juzgado Local.—Limay, veintisiete Octubre mil
novecientos sesenta.—Cayetano C. Garmendia.—
Pascual B. Moreno O., Srlo.

3 2

Nº 24093—B/U Nº 049665—¢ 7.56

Francisco Benavides, pide Título Supletorio cer-
ramiento, poseé Los Platanares esta jurisdicción,
sitio Cacala, del cual es comunero, de veintisiete
manzanas mas o menos, acotado, cercos alambre y
piedra, propio y de los lindantes, cultivado su
mayor parte con zacate jaraguá, cuatro casitas media-
nas, limitado: oriente, Santiago Pérez y Juliana
Bellorín; occidente, Eliseo Lanuza; norte, los mis-
mos Pérez y Lanuza; y sur, camino público.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo térmi-
no de ley.

Juzgado Local.—Limay, veintisiete Octubre mil
novecientos sesenta.—Cayetano C. Garmendia.—
Pascual B. Moreno O., Srlo.

3 2

Nº 24092—B/U Nº 049662—¢ 7.20

Alejandro Hernández, solicita Título Supletorio
cerramiento sesenta manzanas, poseé en El Naran-
jo, sitio Cacala esta jurisdicción, acotado, cercos
alambre, cultivado una parte zacate artificial, con
casa tejas, ocho varas largo, seis ancho, cuatro co-
rredores, limitado: oriente, propiedades Martín
Gómez y Pedro Pérez; occidente, el peticionario y
Macario Cerros; norte, Juan Bautista Barrientos; y
sur, Edevijes Gómez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo térmi-
no ley.

Juzgado Local.—Limay, veintiseis Octubre mil
novecientos sesenta.—Cayetano C. Garmendia.—
Pascual B. Moreno O., Srlo.

3 2

Nº 24717—B/U Nº 77049—¢ 6.20

José Angel Sevilla Barrera, se ha presentado pi-
diendo Título Supletorio de un solar y casita sita
en Barrio Nuevo y linda: norte, con Anita Picado;
sur, con Benito Guerrero; este, con Concepción
Sevilla; y oeste, con Juan Padilla.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Corinto, veinte
y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.
Agustín Tijerino, Juez Local.—M. Angel Vargas, Srlo.

3 2

Nº 24319—B/U Nº 77050—¢ 7.20

Trinidad García, presentóse pidiendo Título Suple-
torio de un solar sita en Esquipulas, que linda:
norte, con F. Palazio & Co; sur, con J. L. Griffith
y Francisco López; este, calle de por medio, con
tanque de la Esso; y oeste, con planta de la Com-
pañía de Emergencia, Inmueble está en el barrio
de El Tancón.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Corinto, veinte
y dos de Diciembre de mil novecientos sesenta.—
Agustín Tijerino, Juez Local.—M. Angel Vargas, Srlo.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 24281 B/U Nº 80669 ₡ 9.80

Lesbla Deshon de Argüello, solicita donación de un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de quince metros de frente por veinticinco de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Suroeste, lote del señor Alvaro Argüello; Sureste, lote del Dr. Silvio Argüello Cardenal; Noreste, Playa Atascosa; y Noroeste, lote de Doña Margarita Argüello de González.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal, León, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya de.—Valen.—José Lanza, Alcalde Municipal.—D. N. Godoy, Secretaria 3 2

Nº 24296—B/U Nº 79487—₡ 10.50

Andrés Flores, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita comprar un lote de terreno de treinta hectáreas de superficie que forma parte del lote de mayor extensión llamado Mil Novecientos Quince de propiedad de esta Municipalidad, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, finca de Bernardino Vivas; sur, la de Gaspar Fernández y Víctor Vivas; oriente, la de Bernardino Vivas y la de los Pérez; y poniente, la de los Lumbl.

Este lote de terreno se vende conforme la ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 1o. de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Max Ocón.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme con su original.—Juigalpa, veintidos de Octubre de mil novecientos sesenta.—Corregido—extensión—Reglamento—preséntese—vale.—Nicolás Sequeira O., Secretario.

3 1

Nº 24240—B/U Nº 97654—₡ 6.30

Ana Díaz Corea, solicita donación solar Municipal banda noroeste esta ciudad, linderos siguientes: oriente y sur, terreno de David González; occidente, solar de Andrés Leiva; y norte, Domitila viuda de Cerna, carretera interpuesta.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, catorce Diciembre mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 1

Nº 24200—B/U Nº 77133—₡ 6.85

Bartolo Sándigo Sequeira, solicita donación solar Municipal banda sur-occidental de esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Rubén Portillo; occidente, solar de Humberto Leiva; norte, solares de Manuel Jaime y Jacinto Sequeira; y sur, casas de Benita Salazar y Celestina de Sándigo, calle interpuesta.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, siete Diciembre mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 1

A V I S O S

Nº 24336—B/U Nº 97732—₡ 46.50

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que la Sra. Doris Barrios de Lanning, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 244 que ampara 20 Acciones de este Banco que se le extravió

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 10

Nº 24337—B/U Nº 97737—₡ 44.61

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que el Sr. Paul Dambach, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 55 que ampara 10 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 10

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00

Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00

Por mes « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la En otros casos, el interesado presentará o re Dirección de «La Gaceta» la publicación sea hacer acompañada de la boleta respect